



Resolución Directoral

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

No. **248** -2018-DE-COPESCO/GRC

Cusco, **09 NOV 2018**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

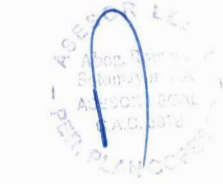
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país.

Que, el Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regida por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Pública.

Que, de acuerdo al Artículo 220 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR-GRC-CUSCO, dispone que el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten, es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados con la infraestructura turística;

Que, mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2018-COPESCO/GRC, se convocó la contratación del



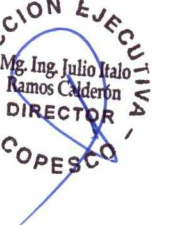


Resolución Directoral

Servicio de Perforación y Voladura de Roca suelta para la meta 09 “Mejoramiento de la Carretera Cusco – Ccorca – Huayllapampa”, siendo que en fecha 28 de junio de julio de 2018 se otorgó la buena pro en favor de la empresa Inversiones Atoccha E.I.R.L., suscribiéndose en fecha 19 de julio de 2018 el Contrato N° 1400-082-2018-COPESCO/GRC, por el monto de S/.283,800.00 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles), estableciéndose en la Cláusula Quinta que el plazo de ejecución sería de sesenta (60) días calendario computados a partir de los treinta días hábiles siguientes a su suscripción, en concordancia a lo establecido en el expediente de contratación, considerando el tiempo que requerirá el contratista para obtener su autorización de adquisición y uso de explosivos y conexos de acuerdo a TUPA de la SUCAMEC;

Que, mediante carta de fecha 24 de octubre de 2018, el representante legal de la empresa Inversiones Atoccha E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por 15 días por los siguientes motivos: - El contrato está suscrito con fecha 19 de julio de 2018, físicamente habría sido entregado el 26 de julio de 2018, para dar inicio y realizar el trabajo por el servicio de perforación y voladura, la obtención de la Autorización para la adquisición y uso de explosivos materiales relacionados es fundamental, debido a que se les entregó el contrato a destiempo después de casi un mes y medio, la resolución está suscrita con fecha 01 de octubre de 2018, físicamente se la entregaron el 10 de octubre de 2018, de manera que les afecta para obtener el material explosivo para realizar el trabajo en obra, el cual perjudica enormemente en el avance del servicio, causando un retraso, debido a las intensas lluvias que no permite el normal desarrollo del trabajo;

Que, con Informe N° 097-2018-VMCG, la Abogada del Área de Abastecimientos del PER Plan COPESCO, luego de efectuar un análisis de la solicitud y los antecedentes del contrato, emite opinión señalando que en atención a lo señalado en el Artículo 34 numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado y a la Opinión 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, corresponde al contratista cuantificar y sustentar su pedido, frente a lo cual la Entidad debe revisar y evaluar la solicitud; en el presente caso, el contratista no ha sustentado fehacientemente su pedido, habiendo únicamente señalado que el retraso en la entrega del contrato, así como las intensas lluvias, motivarían su solicitud de ampliación de plazo, adicional a ello se tiene que el contratista no ha señalado cuando habría terminado el hecho generador del atraso, lo cual resulta indispensable





Resolución Directoral

para cuantificar el plazo de ampliación solicitado, razones por las que no es posible acceder a su petición;

Que conforme al numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, conforme al Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados;

Que, conforme a lo señalando por el Asesor Legal, el contratista solicita la ampliación de plazo de entrega sustentando su pedido mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2018, sin embargo se advierte que la solicitud no está debidamente acreditada, en consecuencia no se estaría cumpliendo con uno de los presupuestos que la Ley exige, a efectos de otorgar ampliaciones de plazo en los contratos celebrados con el Estado que es la debida acreditación; precisando que en el caso de atrasos o paralizaciones, la solicitud de ampliación de plazo debe solicitarse dentro de los 7 días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por lo que las circunstancias que producen el hecho generador serán elemento esencial para el examen y cuantificación de la ampliación de plazo, por lo que sin su





Resolución Directoral

fijación, no será posible determinar su finalización, debiendo acreditar el contratista que el hecho generador del retraso ha concluido;

Que, contando con el visto en calidad de conformidad de la Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorandum N° 1100-1894-2018 y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-GR-CUSCO/GR de fecha 25 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 1400-082-2018-COPESCO/GRC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 022-2018-COPESCO/GRC, presentada por el Contratista Inversiones Atoccha E.I.R.L. mediante carta de fecha 24 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la presente Resolución sea notificada al representante legal de la empresa solicitante en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución se transcriba a los diferentes órganos administrativos pertinentes del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO y al Gobierno Regional del Cusco para los fines correspondientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mg. Ing. JULIO ÍTALO RAMOS CALDERÓN
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
PER PLAN COPESCO

